

Carmen del Paraná, 12 de marzo de 2026.-

Señor:

Dr. Agustín Encina

Director General de Contrataciones Públicas

Asunción.-

Me dirijo a usted con el fin de justificar los motivos por el cual se otorgará anticipo en el marco del llamado de Menor Cuantía Nacional N° 01/2026 "**Provisión y montaje de parques infantiles en varios lugares de Carmen del Paraná**", y manifestar que el anticipo a ser otorgado al oferente que fuera adjudicado es conforme a lo establecido en el Artículo 189 de la Ley N° 7228/24 y el Art. 111 de la Ley 7021/2022, donde habla de que "...". Las convocantes podrán determinar en las bases de la contratación, la entrega de un anticipo. Al momento de la comunicación del llamado, las convocantes deberán justificar los motivos en los que fundan la inclusión del anticipo. En ningún caso, el anticipo podrá sobrepasar el 20% (veinte por ciento), del valor del contrato y en todos los casos deberá estar amparado con una garantía correspondiente al 100% (cien por ciento), del valor del anticipo. -----

Atentamente.-



Abg. Stefania Franco Mieber
Encargada U. O. C. P.

